

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 27495

ORDENANZA 27495

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 27495

ARTÍCULO 1°. Fíjanse, para los panteones cuyos límites se indican en el plano N° 2772-16, agregado a fojas 7, que se construyan en las zonas que pasan a denominarse Grupo IIA y Grupo IIIA del Cementerio de la Chacarita, las siguientes normas generales: 1. DENOMINACION 1.1. Pertenece al Grupo IIA el lote de módulo 8 x 30 metros. Grupo IIA 1.2. Pertenece al Grupo IIIA el lote de módulo 12 x 58 metros con una superficie edificable de 12 x 42 metros (plano N° 2772-16). Grupo IIIA 2. NORMAS TECNICAS 2.1. 2.1.1. Volumen edificable. Panteones con capacidad inferior a 2600 nichos. Las construcciones que se ejecuten en el sector, serán realizadas según las siguientes especificaciones: 2.1.2. Construcciones a ejecutarse en el Grupo IIA: En el Grupo IIA sólo podrán ejecutarse construcciones sobre la cota de predio, en aquellos casos que requieran hasta 700 nichos, hasta un nivel máximo de 9 metros, por encima del cual sólo podrán ejecutarse construcciones hasta la cota + 10 metros, dentro de un plano inclinado de pendiente 1:2, según lo graficado en el plano N° 2772-16, excepto cuando se aplique la variante indicada en el inciso a) del art. 2.1.3. Por debajo de la cota del predio se permitirá la ejecución de sala de máquinas, grupos sanitarios y depósito. 2.1.3. Construcciones a ejecutarse en el Grupo IIIA: En el Grupo IIIA sólo podrán ejecutarse las siguientes construcciones, las cuales están determinadas en función de la capacidad prevista para cada panteón: a. Hasta 700 nichos: Serán totalmente subterráneas hasta la cota inferior máxima - 6.00 m. b. Desde 700 hasta 1.050 nichos: Estarán compuestos por dos pisos bajo nivel y uno sobreelevado: cotas fijas respectivas: - 6 m. y + 3.00 m. c. Desde 1.051 hasta 1.400 nichos: Estarán compuestos por dos pisos bajo nivel y uno sobreelevado: cotas fijas respectivas: - 6.00 m y + 6.00 m. d. Desde 1.401 hasta 1.750 nichos: Estarán compuestos por dos pisos bajo nivel y tres pisos sobreelevados: cotas fijas respectivas: - 6.00 y + 9.00 m. e. Desde 1.751 hasta 2.600 nichos: En el caso de sobrepasarse la capacidad de 1.751 nichos, y hasta un límite máximo de 2.600 nichos, deberá completarse hasta la capacidad deseada, con el volumen complementario graficado en el Plano N° 2.772-16. Por sobre las alturas máximas indicadas en los incisos a); b); c) y d), se podrán ejecutar construcciones complementarias dentro de los límites determinados en el

ARTÍCULO 2°. 1.2. 2.1.4. Panteones con capacidad superior a 2.600 nichos. En estos casos, a efectos de encuadrar las construcciones dentro de los límites máximos determinados en los artículos precedentes, se otorgarán predios cuyos frentes se incrementarán proporcionalmente al exceso respecto de 2.600 nichos. 2.1.5. Accesos. En todos los casos correspondientes al Grupo IIIA, los accesos se harán mediante pasarelas a nivel vereda, cuyo ancho libre mínimo será de 2.00 m. estando su cantidad determinada de acuerdo a lo siguiente: a. Hasta 18.00 m de frente: máximo 2 pasarelas. b. Hasta 30.00 m de frente: máximo 3 pasarelas. c. Más de 30.00 m de frente: máximo 4 pasarelas. En todos los casos, la Dirección podrá autorizar la unificación de dos o más pasarelas. 2.2. Cuando se adopte la variante indicada en el inciso a) del Art. 2.1.3., se exigirá un espacio libre parquizado de conformidad con lo establecido para los Grupos IIB y IIIB de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo. Espacio libre parquizado 2.3. Cada institución comenzará a

edificar a partir del eje divisorio de las parcelas, hacia su terreno, correspondiendo su ubicación relativa lindera con la última ejecutada o en ejecución. Muros divisorios Con respecto a los cercos que dividen patios, la entidad que comience a excavar, deberá dejar los correspondientes taludes naturales para evitar el deslizamiento de tierra y convendrá con los adjudicatarios de los lotes adyacentes el prorrateo de los montos correspondientes a las excavaciones y muros de contención que haya ejecutado en las parcelas vecinas. El tratamiento arquitectónico de los paramentos divisorios, cuando corresponda, deberá someterse a la aprobación previa de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo. Igualmente deberá materializarse la división de las parcelas en el nivel de patios mediante elementos constructivos que deberán ser igualmente sometidos a la aprobación previa a la mencionada Dirección General. 2.4. Los sistemas de ventilación mecánica, ozonización, ubicación y dimensionamiento de patios interiores, deberán ser aprobados por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo. La presentación de planos y trámite administrativo de presentación de los proyectos, se regirá por lo expuesto en la Ordenanza N° 26.528. 2.5. La ubicación del obrador deberá ser aprobada por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo. Ubicación del obrador 2.6. Las entidades concesionarias podrán consultar por escrito a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo sobre la interpretación de las presentes normas así como acerca de los casos imprevistos que se presentaran durante la ejecución del proyecto de los panteones. Consultas sobre normas técnicas 1. La presente norma contiene remisiones externas

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 27495. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).